



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00089 00
PROCESO	VERBAL - DIVISIÓN MATERIAL.
DEMANDANTE	LUIS CARLOS HERNANDEZ PEREZ C.C. 70.129.093
DEMANDADO	HECTOR JULIO HERNANDEZ PEREZ C.C. 71.589.517
AUTO	RECHAZA DEMANDA.

Mediante auto de fecha 13 de marzo/2020 notificado por Estados No. 38 del 07 de julio de 2020, se inadmitió la presente demanda.

En memorial de fecha 13 de julio/2020 la abogada de la parte demandante presenta escrito de subsanación, sin integrar el escrito de demanda.

De conformidad con el artículo 4° del artículo 82 del C. G. del P., es requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*

Como se indicó, la demandante reclama indistintamente pretensiones de división material y por venta, y pese a que en el escrito de subsanación indica pretender división por venta no excluye de la demanda las pretensiones primera, quinta y sexta donde se hace alusión expresa a la división material.

De otro lado, resulta ininteligible determinar si la misma pretende en esta demanda el reconocimiento de mejoras por valor de \$38.223.700 y \$15.150.000, o exclusivamente éstas últimas, ya que en la pretensión segunda se demanda reconocimiento de mejoras equivalentes al 34% del avalúo del inmueble -\$151.150.000-, esto es \$51.391.000. Pero en los hechos se indica expresamente que las mejoras a reconocer son por valor de \$15.150.000, correspondientes a las efectuadas con posterioridad al año 2009.

El dictamen pericial no es claro en cuanto a las mejoras. Se omite íntegramente indicación de la fecha de realización de cada concepto. De cara a los requisitos establecidos en el artículo 226 del C. G. del P., se persiste

en la omisión del requisito 5° y 10°, habida cuenta que no se adjunta lista de procesos donde ha participado la perito que elabora el dictamen, ni se aportan los documentos que se indican tenidos en cuenta para el mismo, puntualmente impuesto predial y servicios públicos.

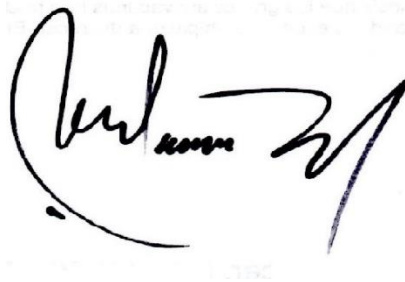
Se juzga que esta demanda carece de precisión y claridad en cuanto a lo pretendido, por lo cual procede su rechazo. Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZA esta demanda por falta de requisitos legales.

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de nota de desglose.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Manuel Cuervo Ruiz', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

JOSE MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW